

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1904.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

#### ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

Creada por la ley de 19 de Julio de 1904.

(CONTINUACION.)

#### CAPITULO VII

#### Produccion de aguardientes compuestos y licores.

Art. 97. Para los efectos de este reglamento se considerarán como productores de aguardientes compuestos y licores todos aquellos industriales que elaboren los líquidos alcohólicos enumerados en la tarifa C del artículo 3.º de la ley ú otros que puedan emplearse como bebida, aunque sea necesario al efecto diluirlos y aunque sirvan también para usos industriales ó medicinales.

Art. 98. Podrán dedicarse á la preparacion de aguardientes com-

puestos y licores los industriales que se inscriban en la matrícula gratuita que al efecto se establece, los fabricantes de alcoholes y aguardientes neutros, y las Sociedades cooperativas á que se refiere el capítulo III de este reglamento.

Art. 99. Los productores de aguardientes compuestos y licores no podrán destilar alcoholes neutros sin cumplir las formalidades establecidas en los capítulos III ó IV de este reglamento.

Podrán, sin embargo, rectificarse los alcoholes neutros en las fábricas de aguardientes compuestos y licores, siempre que estos alcoholes rectificados se consuman en la misma fábrica.

Art. 100. Toda persona que se dedique ó se proponga dedicarse á producir ó preparar aguardientes compuestos y licores, deberá presentar á la Administracion, en tres ejemplares, la declaracion correspondiente con los detalles que indica el modelo número 1.

Los que en la actualidad ejercen esta industria deberán inscribirse en la matrícula gratuita, mediante dicha declaracion, en el plazo de quince días, á contar desde la publicacion de este reglamento. La declaracion se formulará con quince días de anticipacion á la apertura del establecimiento por los que en adelante se establezcan.

Art. 101. El declarante se obligará:

1.º A permitir la entrada en la fábrica á los agentes de la Administracion á cualquier hora del día ó de la noche, y á consentir las comprobaciones necesarias, así como á facilitar los datos que reclamen y sean necesarios para el cumplimiento del servicio;

2.º A tener á disposicion del Interventor un local con una mesa, un armario, dos sillas y recado de escribir; y

3.º A permitirle el uso de los aparatos del laboratorio de la fábrica para las comprobaciones que haya de realizar de la graduacion de los aguardientes compuestos y licores.

Art. 102. Las fábricas de aguardientes compuestos y licores deberán estar aisladas y sin comunicacion con otros establecimientos industriales, tener una sola puerta sobre la via pública, un rótulo encima de ella y una campanilla, en la misma forma en que se dispone respecto de las fábricas de alcohol neutro.

Art. 103. Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores deberán tener locales separados:

1.º Para los aguardientes y alcoholes neutros que reciban para la preparacion de aquéllos;

2.º Para los productos de su fabricacion que tengan hasta 60º centesimales de fuerza alcohólica; y

3.º Para los que tuvieren una graduacion superior.

Los depósitos que existan en

cada uno de estos locales deberán estar provistos de tubos de nivel y de escalas graduadas, y tener la capacidad total marcada con pintura al óleo en caracteres de cinco centímetros de altura.

Cuando las necesidades de la fábrica ó las condiciones del producto lo exijan, se permitirá la conservacion en pipas ó bocoyes, tanto de los alcoholes neutros como de los aguardientes compuestos y licores; pero en estos casos los envases deberán tener marcadas en una de sus tapas su capacidad y la naturaleza y cantidad de su contenido.

Art. 104. El embotellado de los aguardientes compuestos y licores podrá hacerse cuando le convenga al fabricante; pero deberá dar conocimiento de ello al Interventor de la fábrica para que, si lo estima conveniente, presenciela operacion y compruebe la graduacion de los líquidos que se embotellan.

Si la fábrica no estuviera intervenida, el aviso se dará á la Administracion correspondiente.

En el momento de hacer el embotellado deberán colocarse las precintas correspondientes á que se refiere el art. 16.

Art. 105. La Administracion facilitará gratis las precintas, según los pedidos que hagan los fabricantes con la anticipacion debida.

Las precintas serán de dos clases: unas para las botellas ó frascos hasta medio litro de capaci-

dad, y otras para los de capacidad superior.

Deberán fijarse sobre el cuello de las betellas, sujetándolas con lacre al tapón ó á la cápsula que le cubra en términos de que no pueda extraerse el tapón sin romperlas.

Art. 106. Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores deberán llevar dos libros de cuentas corrientes, á saber:

- 1.º De alcoholes y aguardientes neutros;
- 2.º De aguardientes compuestos y licores producidos.

También llevarán una cuenta de las precintas que utilicen.

En el libro de alcoholes y aguardientes neutros formarán el cargo las cantidades de dichos productos que se reciban en la fábrica.

Deberá indicarse para cada partida la clase y cantidad de líquido recibida, su graduación y el número de litros de alcohol absoluto que representa, reducido á la temperatura de + 15º centígrados.

Formarán la data las cantidades de alcohol que se extraigan para la elaboración, anotándolas en las mismas condiciones que en el caso anterior, y las mermas naturales hasta el 7 por 100 anual.

En el libro de productos elaborados se llevará una cuenta especial para cada una de las bebidas que se preparen y un resumen de todas ellas.

Constituirán el cargo las cantidades de cada producto que se introduzcan en los almacenes de salida, expresando su volumen y su graduación, y también el contenido de alcohol absoluto á + 15º de temperatura, y la data los productos expresados en la misma forma que se extraigan para la venta ó para sujetarlos á nuevas manipulaciones.

En la liquidación del impuesto de fabricación será de abono al fabricante el importe, satisfecho ó garantizado, del impuesto especial de consumo sobre los aguardientes ó alcoholes neutros recibidos en la fábrica y empleados en la preparación de los productos compuestos. También tendrá derecho al abono del impuesto de fabricación sobre los aguardientes ó alcoholes neutros que emplee en la preparación de aguardientes compuestos ó licores, á razón de 10 pesetas por hectólitro de alcohol y 5 pesetas por hectólitro de aguardiente.

En la cuenta de precintas se consignarán las que se reciban, por clases, y las que se fijen en los envases, también por clases.

Art. 107. Si para la preparación de los aguardientes compuestos y los licores hay que realizar operaciones intermedias que aumenten ó disminuyan el volumen de los alcoholes neutros que se empleen, ó produzcan mermas especiales, se harán constar estas variaciones en las cuentas corrientes, añadiendo, por medio de notas, las causas que las hayan producido.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.049.

### Comision provincial de Valladolid.

#### Anuncio.

La Comisión provincial en sesión de 30 del pasado, acordó proceder á la venta de gran cantidad de medios ladrillos que, como efectos inútiles procedentes del Manicomio quemado existen en los solares del mismo, al precio de 2.50 pesetas carro de dos mulas cargado á granel.

El que desee adquirirlos, se proveerá de un vale en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial.

Valladolid 3 de Octubre de 1904.—El Vicepresidente accidental, *Atanasio Bachiller*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.045.

### Aldeamayor.

El Ayuntamiento de mí Presidencia y señores Asociados tratando en sesión extraordinaria de este día de la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos y sus recargos para el año 1905, acordó por unanimidad intentar en primer término los conciertos gremiales; y á este fin y para cumplir con el espíritu del Reglamento en sus artículos 262 y siguientes se hace público por el presente para que en el plazo de quince días, se propongan los acuerdos de dichos gremios en la forma determinada en el artículo 263 de citado Reglamento.

Aldeamayor 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.041.

### Langayo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados como medio para cubrir su encabezamiento por consumos en el año de 1905 los encabezamientos gremiales de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de este pueblo, para que en el plazo de cinco días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones que cabran el cupo total y lo soliciten las dos terceras partes por lo menos de los mismos, nombrando representantes para la formalización del contrato con este Ayuntamiento.

Langayo 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.—El Secretario, Félix Peña Vaquero.

Núm. 2.031.

### Megeces.

#### CONVOCATORIA.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de mil pesetas, que se pagan trimestralmente á dicho funcionario de los fondos municipales por la asistencia de una á quince familias pobres y demás casos á que debe concurrir de oficio, se convocan aspirantes á ocupar el cargo, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas en forma á esta Alcaldía, durante el término de noventa días fijado al efecto por la Junta municipal en sesión de 29 de Septiembre último.

En la instancia, á la que acompañarán copia del título que posean, harán constar los que concurren á la convocatoria que se obligan á fijar definitivamente su residencia en este pueblo por el término que contrate sus servicios profesionales.

Megeces 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Manso.

Núm. 2.032.

### Megeces.

#### Anuncio.

Con autorización de la Superioridad se anuncia para el día 9 de

Octubre próximo á las diez en punto en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta pública por pujas á la llana, para la enajenación de catorce fanegas de centeno de la pertenencia del Pósito municipal, bajo el tipo del precio medio que obtengan dichos granos en el mercado del inmediato pueblo de Iscar del día 5 de dicho mes y demás condiciones que constan del pliego obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de los que quieran examinarle.

Megeces 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan Manso.

NUM. 2.033.

### Megeces.

#### ANUNCIO.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, las cuentas municipales del mismo correspondientes al período ordinario del ejercicio finado de mil novecientos tres.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen examinarlas y puedan producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Megeces 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Manso.

Núm. 2.037.

### Olmos de Esgueva.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año próximo de 1905, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones según previene el Reglamento del ramo.

Olmos de Esgueva á 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Perez.

NUM. 2.025.

### Renedo de Esgueva.

#### ANUNCIO.

Los poseedores de carruajes de lujo de este término municipal están obligados á presentar en esta Alcaldía en la segunda quincena de Octubre próximo, relación duplicada que comprenda los particulares siguientes: 1.º El número de carruajes que posean, y denominación y clase de los mis-



mos. 2.º El número de caballerías que tengan para el arrastre de los mismos; y 3.º El pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras. Y para conocimiento de los interesados se publica el presente.

Renedo de Esgueva á 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Valentin de la Riva.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 2.040.

#### San Pedro de Latarce.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa que el medio de cubrir el cupo de consumos y recargos en esta localidad, durante el año próximo de 1905, sea en primer lugar el de conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma, dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se entenderán que renuncian á aquellos.

San Pedro de Latarce á 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Abril.—P. S. M., el Secretario, Juan de Castro.

Núm. 2.034.

#### Tordesillas.

Por la respectiva Comision de este Ayuntamiento se ha dado cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de mil novecientos cinco, el que por término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos que determina la vigente ley Municipal.

Tordesillas primero de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Emilio Pascual Urquieta.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 2.035.

#### Tordesillas.

##### EDICTO.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas correspondientes al ejercicio de mil novecientos tres quedan expuestas al público en la Secretaría

del mismo á los efectos de la vigente ley Municipal por término de quince días transcurridos los cuales se pasarán á la aprobacion de la Junta Municipal conforme á la ley, advirtiendo que las citadas cuentas se hallan expuestas al público con los documentos justificativos y certificacion del acuerdo tomado.

Tordesillas uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Emilio Pascual Urquieta.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 2.036.

#### Tordesillas.

Los poseedores de carruajes de lujo de este término municipal están obligados á presentar en esta Alcaldía en la segunda quincena de Octubre próximo, relacion duplicada que comprenda los particulares siguientes: 1.º El número de carruajes que posean y denominacion y clase de los mismos. 2.º El número de caballerías que tengan para el arrastre de los mismos; y 3.º El pueblo, calle y número en que estén situadas las cocheras. Y para conocimiento de los interesados se publica el presente.

Tordesillas uno de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Emilio Pascual Urquieta.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 2.042.

#### Villalba del Alcor.

Esta Corporacion y vocales asociados adoptando los medios con que satisfacer en el próximo año de 1905 el impuesto de consumos de esta poblacion, acordó entre otros los encabezamientos gremiales voluntarios de todas las especies que comprende la tarifa primera del Reglamento, á cuyo efecto y por el presente se convoca á los vecinos que cosechan, tratan y especulan en dichas especies, para que dentro del plazo de ocho días, desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios por gremios y se advierte que pasado aquel plazo sin solicitarlos, se entiende que renuncia á ellos.

Las bases ó condiciones para referidos conciertos así como la distribucion por gremios de los cupos á cada especie asignados, se hallan

de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Villalba del Alcor á 30 de Septiembre de 1904.—Miguel Gil, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Gabriel Perez.

Núm. 2.046.

#### Villanueva de los Caballeros.

No habiendo dado resultado en esta localidad los encabezamientos gremiales voluntarios de consumos para que han sido convocados los cosecheros y demás individuos que la ley previene, se ha deliberado por la Corporacion municipal señalar el día diez y nueve del actual y hora de once á doce, para que tenga lugar en el local denominado Sala Consistorial, la subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de mencionados consumos, por el término de un año, bajo el tipo de 4.758 pesetas y 38 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, siendo indispensable para tomar parte en la licitacion, consignar previamente el 5 por 100 de dicho tipo, así como el rematante deberá prestar fianza por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que le fuese adjudicada la subasta y sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la subasta indicada, se celebrará otra segunda el día veintinueve tambien del corriente á la misma hora, bajo los referidos tipos y condiciones y se admitirán posturas por las dos terceras partes de aquel.

Villanueva de los Caballeros y Octubre 1.º de 1904.—El Alcalde, Alejandro Villafañila.—El Secretario, P. S. M., Crescencio Franco.

Núm. 2.017.

#### Castromembibre.

Don Felipe Alvarez Marban, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintitres de los corrientes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil trescientas veintiocho pesetas cincuenta y un céntimos que resulta en el pre-

supuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil trescientas veintiocho pesetas cincuenta y un céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio y que como producto general no se encuentra gravado en la tarifa de consumos, cuyo artículo consiente respectivamente el gravamen de veinticinco céntimos de peseta por cada quintal métrico que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará

en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo por ambos conceptos de 9.314 quintales y 04 centésimas en todo el año, que vienen á producir exactamente las 2.328'51 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.<sup>a</sup> de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.<sup>a</sup> de la última de dichas disposiciones.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintitres del actual, para cubrir el déficit de dos mil trescientas veintiocho pesetas y cincuenta y un céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	8200	1'25	0'25	2050
Leña de id.	Id.	1114'04	1'25	0'25	278'51
Total.					2328'51

Castromembibre á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Pablo Alvarez.—El Secretario, Felipe Alvarez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.027.

VALLADOLID—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á D. Francisco Calzado, cuyo actual domicilio se ignora, para que los días cuatro y cinco de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial como jurado con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre robo contra Bernardino Lesmes Gonzalez y otros.

Valladolid treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario P. D. El Oficial, Clemente Vicente.

NUM. 2.028.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Pablo Alvarez.—Manual Corral.—Baltasar Perez.—José Andrés Rodriguez.—José Marban.—Demetrio Perez.—Antonino Marban.—Angel Perez.—El Secretario, Felipe Alvarez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Castromembibre á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Felipe Alvarez—V.º B.º, El Alcalde, Pablo Alvarez.

cion del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Don Francisco Calzado, cuyo actual domicilio se ignora, para que los días quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral en causa sobre muerte contra José Lozano Jimenez (a) el Memo y otros.

Valladolid treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Actuario, P. D., el Oficial, Clemente Vicente.

NUM. 2.024.

NAVA DEL REY.

En virtud de auto dictado en esta fecha por D. Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de este Partido, en el sumario sobre hurto y atentado contra Eusebio Benito Melgar, cuyo hecho tuvo lugar el día veinticinco de Agosto último, se ha acordado citar por conducto del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y edic-

to que se fijará en el local de este Juzgado, á la persona ó personas que se crean dueñas de las uvas sustraídas para que en término de ocho días á partir de la publicacion del presente comparezcan á declarar ante este Juzgado sobre el hecho de autos y ofrecerles el procedimiento.

Nava del Rey 28 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

NUM. 2.029.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de Villalon y su partido, en sumario que instruye sobre homicidio contra Francisco Garcia Martinez, acordó se cite por la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á Domingo Buzon, vecino de Roales, cuyo actual paradero se ignora, para que el día once de los corrientes y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, con el fin de declarar en el expresado sumario cuanto supiere del hecho que se persigue, bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villalon treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Brusés.

NUM. 2.030.

DAROCA.

Don Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instruccion de Daroca y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en libertad provisional Ruperto Utrera Solache, (á) Vinagre, natural de Valladolid, mayoral de coches que fué y hoy en ignorado paradero, de veinticuatro años, soltero, para que el día tres de Octubre próximo á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza como procesado en la causa que se le siguió sobre estafa por viajar sin billete, al juicio oral y público ante dicha Audiencia señalado para dicho día y hora, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Daroca á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Gaspar.—De su orden, Santiago Sala.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NUM. 2.026.

Don Julio Torres Ruano, Primer Teniente del Regimiento Infantería Isabel segunda, número treinta y dos, Juez instructor del expediente instruido para reconstituir la filiacion del soldado que fué del Ejército de Cuba, Constantino Diestre Pedregal, procedente de la recluta voluntaria.

Por la presente, requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Constantino Diestre Pedregal, natural de Valladolid (ó su provincia) procedente de la recluta voluntaria de Cuba, al que le fué entregado el pase al regreso de Ultramar, en el Gobierno Militar de esta Ciudad, en diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comunique á este Juzgado de instruccion el punto donde se encuentra, en el Cuartel de San Benito en Valladolid, para reconstituir la filiacion, objeto del expediente que de orden del Señor Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, como de policia judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Constantino Diestre Pedregal, y en caso de ser habido, lo comuniquen á este Juzgado de instruccion al Cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Julio Torre.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion